

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00822-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las **10:00 am** del día **8** del mes de **septiembre** del año dos mil veintiuno (2.021).

Segundo: En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

Tercero: Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **PEDRO VICENTE SUAREZ LUGO, ANA MERCEDES MORA, PEDRO ELIAS BUITRAGO MORA y MISAEL RODRIGUEZ**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.

PARTE DEMANDADA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS (a través de Curador Ad Litem) – Fls. 230 y 231.

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cuarto: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Quinto: Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 3/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 079

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.